

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ES. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Barcelona, en sesión celebrada el 17 de Marzo de 1836 acordó crear una Junta de cementerio rural, compuesta del Alcalde ó un Teniente, del Diocesano ó su Vicario, dos Regidores, el Procurador del común y dos obreros de las parroquias, elegidos por las obras de las mismas; y considerando después que el número de Regidores nombrados podría dar lugar á que se frustraran los deseos del Municipio en cualquier votación, acordó en 14 de Abril del expresado año nombrar dos Regidores más para Vocales de la referida Junta:

Que en vista de una instancia del Ayuntamiento dirigida al Ministro de la Gobernación, haciendo presente que el Vicario general rehusaba entregar los caudales, libros y documentos pertenecientes al cementerio de que se viene haciendo mención, fundándose en el derecho que pretendía tener la Mitra sobre el terreno, se dictó la Real orden de 24 de Junio de 1837, por la que se resolvió que dejando á salvo el derecho de propiedad, verificara el Vicario general la entrega de lo que pedía el Ayuntamiento, á fin de que éste por medio de la Junta de cementerio creada cuidase como le correspondía del de aquella ciudad:

Que en vista de la negativa del Prelado á cumplimentar la anterior Real orden mientras que no se resolviera este asunto con presencia de todos los antecedentes que formaban el expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1836, se dictó otra en 11 de Abril de 1838, por la que se mandó llevar á debido cumplimiento la de 24 de Junio del año anterior:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Agosto de 1839 se aprobó el reglamento por el que se había de regir la Junta de cementerios, continuando así las cosas hasta que en 21 de Junio de 1834 la corporación municipal acordó disolver la Junta de cementerios que á la sazón existía, y creada, como queda dicho, en virtud de acuerdo de 17 de Marzo de 1836 y posteriores, tomados por el mismo Ayuntamiento; crear una nueva Junta que cuidara del cementerio existente y de lo relativo al nuevo que se tenía proyectado, como delegada y dependiente del Ayuntamiento, disponiendo además la manera de organizar dicha Junta y algunos otros detalles relativos al modo de funcionar la misma:

Que en 23 de Julio de 1831 los comisionados de los representantes de las Juntas de obras de las iglesias parroquiales acudieron al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que se dejara sin efecto los acuerdos adoptados por dicha corporación municipal en 21 de Junio de aquel año, y restableciera á las obras parroquiales en la posesión de su derecho civil, á la percepción de una parte de los productos y á la participación en la administración del actual cementerio, con imposición de costas al demandante:

Que por medio de un otrosí solicitó la parte actora que antes de emplazar al demandado el Juzgado acordara la suspensión del ya citado acuerdo de 21 de Junio de aquel año en la parte que era objeto de la demanda:

Que denegada la suspensión del acuerdo de que se ha-

cia mérito en el otrosí del escrito de demanda, pedida reforma de tal providencia y denegada que fué, apeló la parte actora ante la Superioridad; y estando tramitándose este incidente ante la Audiencia de Barcelona, el Gobernador, en vista del expediente instruido en aquel Gobierno de provincia á instancia del Alcalde de aquella capital, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la referida Audiencia, fundándose en que el Ayuntamiento en el acuerdo de 21 de Junio mencionado se limitó á disolver la Junta que existía creada en virtud de otros acuerdos de 17 de Marzo de 1836 y posteriores, tomados por el mismo Municipio, y á crear nueva Junta de cementerios que cuidara del actual y del que se tenía proyectado, como delegada y dependiente del Ayuntamiento, dando en ella cabida á tres Concejales, á tres vecinos que no pertenecieran al Ayuntamiento, á un Canónigo, á un Cura párroco y á un obrero elegido por las parroquias, así como á establecer otros detalles relativos al modo de funcionar dicha Junta, sin tratar para nada de la participación que pudieran tener los representantes de las obras de las parroquias: que el expresado acuerdo no planteaba otras cuestiones que las de orden administrativo; y en este concepto era innegable que los representantes de las obras de las parroquias habían seguido un camino que no debían al tratar de impugnarle por medio de demanda ordinaria ante los Tribunales de Justicia; en que el ya citado acuerdo recaía sobre asunto de policía, régimen y conservación del cementerio, que la ley somete á la competencia del Municipio, y debe ser cumplimentado por el mismo, que era el que había nombrado la nueva Junta; en que dicho acuerdo procedía de una entidad administrativa y recaía sobre materia evidentemente de Administración, por lo cual estaba sujeto bajo todos sus puntos de vista á la jurisdicción de las Autoridades gubernativas y de ningún modo á las judiciales; en que se trataba de un servicio municipal, y atendida la naturaleza de las cosas, bajo el punto de vista puramente temporal y administrativo sería un contrasentido que no interviniera en primer término el Ayuntamiento; en que la ley municipal de 1868 incluyó concreta y terminantemente en sus artículos 50, 52 y 115 importantísimas facultades para los Ayuntamientos en todo lo relativo á construcción, reforma, traslación, supresión, administración, conservación y régimen de los cementerios, y por esto las leyes posteriores de 1870 y 1877, aunque hubieran dejado de explicarlas nominativamente, las comprendían dentro de los términos genéricos que el art. 67 de la primera y 72 de la vigente emplean al encomendar á los Ayuntamientos, entre las atribuciones que á los mismos confieren, todo lo que hace relación al gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto se refiera, entre otros objetos que se enumeran, á los servicios referentes á la comodidad é higiene del vecindario, los sanitarios, todo género de obras públicas necesarias para los servicios del Municipio y á la policía, que abraza cuanto está relacionado con el buen orden y vigilancia de los mismos servicios, cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo; en que el art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 atribuye á los Consejos provinciales oír y fallar como Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones de este orden que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores; en que con arreglo á la Real orden de 26 de Mayo de 1880, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las materias que expresa en los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 son reclamables ante el Gobernador de la provincia por el que se estime agraviado en sus derechos en el plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del anuncio; en que con arreglo á la misma

Real orden y al art. 60 de la ley provincial vigente, contra las resoluciones que el Gobernador dicte en vista de las reclamaciones de las partes interesadas procede la demanda contencioso-administrativa, que se deducirá ante la Comisión provincial en el término de 30 días, contados en la forma que se señala en el art. 93 de la citada ley de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarando competente para conocer del asunto á la jurisdicción ordinaria, alegando que aun cuando los Ayuntamientos tienen y deben tener una marcada intervención en la construcción y conservación de los cementerios por afectar sus condiciones á la salud pública, no por esto puede inferirse, en vista del contexto de las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1861 y 19 de Abril de 1882, que les competa la facultad de apropiarse ó delegar la administración de los intereses de los mismos, cuando ésta, como consecuencia del derecho de propiedad, corresponde á otras corporaciones ó á la Iglesia: que hallándose en tales condiciones el cementerio general de aquella ciudad por aparecer de los antecedentes que su construcción se llevó á cabo con fondos de la Iglesia, era incuestionable que el acuerdo municipal contra el que habían recurrido los demandantes excedía los límites de la mera intervención, que en el terreno administrativo le eran privativos: que afectando dicho acuerdo á los derechos civiles que reclamaban los actores, las cuestiones que por ello se suscitaban debían ventilarse, según el art. 172 de la ley municipal vigente, ante los Tribunales de justicia, como únicos y exclusivamente competentes, sin que para ello pudiera ser obstáculo el hecho de que la Junta disuelta hubiera sido creada por otro acuerdo del Municipio y confirmada por Reales órdenes, en razón á que en estas disposiciones únicamente se había sancionado lo hecho entonces, salvando los derechos de propiedad de la Iglesia y sin autorizar en manera alguna al referido Municipio para apropiarse la administración del cementerio de una manera tan absoluta que le permitiera en un momento dado disolver la Junta y reemplazarla por otra:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley municipal vigente, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la demanda incoada por los comisionados de las Juntas de obras de las iglesias contra el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona de 21 de Junio de 1834, en cuanto por el mismo se les priva de la posesión, en que están á percibir la parte que les corresponde en los productos del cementerio de aquella ciudad y en la administración del mismo:

2.º Que en tal concepto la demanda tiene por objeto la reivindicación de un derecho civil que nace del título de propiedad que tiene la Iglesia sobre el cementerio de que se trata, construido con fondos de las obras de las parroquias; y por lo mismo, con arreglo al art. 172 de la ley municipal anteriormente citada, el que se crea perju-

diado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunales competentes, que en el presente caso lo son los del fuero común, con arreglo á la ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angela Brigida Moreno Gallardo pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de robo de comestibles, tasados en 2 pesetas 50 céntimos:

Considerando que la reo es viuda con hijos de corta edad, á cuya subsistencia provee con su trabajo; que observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angela Brigida Moreno Gallardo del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Pedro Clemente Pérez en causa por el delito de robo de un conejo, tasado en una peseta, se commute por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo y el insignificante daño material causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales á este caso resultaría notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por tres meses de arresto mayor la pena de tres años de presidio correccional á que fué condenado Pedro Clemente Pérez en la causa de que se deja hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Casado Sainz, Julián Martín Casado, José Casado Sainz y Gerardo Martín Martínez pidiendo indulto de las penas de tres meses y 11 días de arresto, 250 pesetas de multa y nueve años y cinco meses de inhabilitación para derechos políticos que la Audiencia de Burgos impuso á cada uno de ellos en causa por abusos electorales:

Considerando que los reos observaron siempre buena conducta y han cumplido la pena corporal y pecuniaria:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Casado Sainz, Julián Martín Casado, José Casado Sainz y Gerardo Martín Martínez de la pena de inhabilitación para derechos políticos que con

la de tres meses y 11 días de arresto y multa de 250 pesetas se les impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

#### RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del decreto de 29 de Enero último, trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Mondoñedo á D. José Martín Lara, se inserta á continuación debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de D. Antonio Goyanes y Meneses, que la servía, á D. José Martín Lara, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los arbitrios que por Real decreto de 2 de Enero de 1880 fueron creados con destino exclusivo á la ejecución y conservación de las obras del puerto de Manila han producido rendimientos que exceden de las cifras calculadas, y superan á las necesidades de las mismas obras.

Establecidos estos arbitrios sólo para el tiempo indispensable en que han de ser atendidos los gastos que tan importantes trabajos originen; y como sea de evidente conveniencia evitar la acumulación de fondos en las Cajas de la Junta de aquel puerto, y de mayor aún que no se separe de la circulación y del comercio un capital que puede ser utilizado en la industria y negocios útiles, en vez de permanecer inactivo esperando la época de su inversión, no hay el menor inconveniente y sí notable ventaja en que sean rebajados algunos de los arbitrios que creó el Real decreto citado, y que resultan excesivos para el objeto á que fueron dedicados.

Por este motivo, tomando en consideración la razonada exposición elevada á V. M. por varios navieros de Manila, en la cual solicitan la reducción del impuesto sobre el tonelaje de los buques que arriban al puerto, y los informes que acerca de ella han emitido la Junta de obras del mismo puerto, la Inspección general de Obras públicas, la Dirección general de Administración civil y el Gobernador general de Filipinas, teniendo en cuenta que sin perjuicio para las obras y con beneficio para aquel comercio pueden ser reducidos á la mitad los dos tipos de impuesto establecidos sobre el arqueo de los buques de navegación de altura y de cabotaje, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Manuel Aguirre de Tejada.**

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los dos tipos de impuesto sobre el arqueo de buques, establecidos en el Real decreto de 2 de Enero de 1880 como arbitrio especial con destino á las obras del puerto de Manila, se reducirán á la mitad; cobrándose en consecuencia 10 céntimos de peso por tonelada de arqueo á los buques de navegación de altura y 5 céntimos á los de cabotaje.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

#### REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Leopoldo Rodríguez de

Rivera, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE SE EXPRESA.

En 29 de Marzo de 1883. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Llerena, de ascenso, vacante por promoción de D. José Otonell, á D. Rafael Alvarez Peralta, que sirve el de Herrera del Duque.

#### Méritos y servicios de D. Rafael Alvarez Peralta.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Zafra desde Abril de 1867 hasta Agosto de 1872.

Ha sido Juez municipal de dicha población.

En 16 de Junio de 1866 se le nombró para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo.

En 21 de Agosto de dicho año declarado cesante.

En 30 de Julio de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Posadas, y sin tomar posesión,

En 21 de Agosto de dicho año para el de Huete, del que se posesionó en 7 de Setiembre.

En 13 de Noviembre del mismo año trasladado al de Fuente de Cantos.

En 16 de Diciembre siguiente se dejó sin efecto la Real orden anterior y se dispuso que volviese á encargarse del de Huete.

En 7 de Mayo de 1874 trasladado al de Fregenal de la Sierra.

En 27 de dicho mes y año nombrado para el de Piedrabuena.

En 27 de Noviembre de 1876 trasladado al de Cocentaina.

En 11 de Diciembre de dicho año nombrado para el de Pozoblanco.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Herrera del Duque.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Lucena, de ascenso, vacante por promoción de D. Faustino Oneca, á D. José Capdepón y Pérez, que sirve el de Chinchilla.

#### Méritos y servicios de D. José Capdepón y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Orihuela.

Ha sido Juez de paz suplente de dicha población, Oficial primero de la Diputación provincial de Alicante.

En 17 de Abril de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Totana, de entrada; tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la Promotoría fiscal de Lillo.

En 2 de Abril de 1873 á la de Santafé.

En 27 de Enero de 1874 á la de Izaloz.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Juez de Alcocácer, de entrada; tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante; cesó en 21 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de Tafalla, de entrada; tomó posesión en 28 de Febrero de 1876.

En 23 de Abril de 1877 declarado cesante; cesó en 26 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1882 nombrado para el de Puigcerdá, de entrada, electo.

En 29 de Mayo siguiente para el de Fuente de Cantos, y sin tomar posesión,

En 26 de Julio del mismo año para el de Chinchilla, del que se posesionó en 12 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Orgaz, de ascenso, vacante por promoción de D. Marcial González de la Fuente, á D. Pedro Escobar y Muñoz, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Pedro Escobar y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1872.

En 17 de Setiembre de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 18 en la escala del cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, del que tomó posesión en 9 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de dicho año trasladado al de Escalona.

En 12 de Noviembre de 1877 al de Villalón.

En 10 de Diciembre siguiente nombrado para el de Naval-moral de la Mata.

En 23 de Diciembre de 1881 declarado cesante por renuncia; cesó en 2 de Enero de 1882.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Ponferrada, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco García, á D. Patricio Quirós y Alvarez, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Patricio Quirós y Alvarez.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Junio de 1846, habiendo ejercido la profesión desde 1854 hasta 1856 y desde 1859 hasta 1861.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Murias de Paredes.

En 23 de Abril de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de León, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 31 de Marzo de 1858 declarado cesante por supresión; cesó en 8 de Abril siguiente.

En 19 de Diciembre de 1861 nombrado Registrador de la propiedad de Murias de Paredes, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Marzo de 1862.

En 28 de Abril de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada, del que tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

En 27 de Junio de 1870 promovido al de Astorga, de ascenso, del que se posesionó en 27 de Julio inmediato.

En 2 de Diciembre de 1871 trasladado al de Calatayud.

En 18 de dicho mes y año nombrado para el de Réus.

En 12 de Febrero de 1872 declarado cesante.

En 4 de Setiembre de dicho año nombrado para el de Astorga, de cuyo cargo se posesionó en 24 de Octubre siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año declarado cesante por renuncia; cesó en 24 de dicho mes.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado para el de Hellín.

En 23 de Junio de dicho año para el de Alcazar.

En 2 de Agosto del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el de Huércal Overa.

En 16 de Marzo de 1883 declarado cesante por no presentación.

En id. id. Declarado cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Víctor Novoa y Linares por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia de Mahón.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Mahón, de ascenso, á D. Gregorio Escribano y Canal, que sirve el de Priego.

*Méritos y servicios de D. Gregorio Escribano y Canal.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Enero de 1853, habiendo ejercido la profesión en Béjar durante más de 14 años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Juez de primera instancia de Grazalema, y sin tomar posesión,

En 10 de Junio siguiente se le nombró para el Juzgado de Roa; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 8 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 26 de Diciembre de 1874 nombrado Juez de primera instancia de Purchena, de entrada.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 25 de Octubre de dicho año nombrado para el Juzgado de Carlet, de entrada; tomó posesión en 24 de Noviembre siguiente.

En 6 de Noviembre de 1876 trasladado al de Villalpando.

En 19 de Junio de 1879 al de Vitigudino.

En 4 de Octubre de 1880 al de Priego.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Celanova, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Fernández, á D. Severino Martínez Barcia, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Nombrando para el de Betanzos, de ascenso, á D. José María Roberes y Thomasi, Promotor fiscal que ha sido y que reúne las condiciones prevenidas en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

*Méritos y servicios de D. José María Roberes y Thomasi.*

En 7 de Octubre de 1865 se le nombró para la Promotoría fiscal de Morón.

En 26 de Octubre de 1866 nombrado para la de Puente deume, de la que tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868 repuesto en la Promotoría de Puente deume; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 19 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 19 de Setiembre de 1877 nombrado Promotor fiscal de Seo de Urgel.

En 29 de Octubre siguiente declarado cesante por renuncia.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Plasencia, de ascenso, vacante por defunción de D. Federico Pérez, á D. Juan Arias Echevarría, electo de Daroca.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Vélez Málaga, de ascenso, vacante por promoción de D. Rafael Es-

trada, á D. Vicente Garzón y Sánchez, que sirve el de Guadix.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Angel Pinto y Otero por no haberse presentado á tomar posesión al Juzgado de primera instancia de Aracena.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Aracena, de ascenso, á D. Manuel Lerma é Higuero, que sirve el de Moguer.

*Méritos y servicios de D. Manuel Lerma é Higuero.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Ronda durante más de cinco años.

Ha sido Alcalde y Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad.

En 29 de Abril de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Grazalema, de la que se posesionó en 25 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado para la Promotoría de Seo de Urgel; tomó posesión en 24 de Enero de 1876.

En 11 de Marzo de 1876 trasladado á la de Colmenar.

En 13 de Marzo de 1879 promovido á la de Arenys de Mar, de ascenso, de la que tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 20 de Setiembre de dicho año trasladado á la de Aracena.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Denia, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Gómez, á D. Luis Villarrazo y González, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

*Méritos y servicios de D. Luis Villarrazo y González.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1874, habiendo ejercido la profesión en Alicante desde Agosto de dicho año hasta 19 de Enero de 1882, pagando cuota de contribución igual á los demás de su clase en los siete primeros años, y mayor en el último.

Ha desempeñado interinamente el cargo de Asesor de Marina de dicha ciudad, y en propiedad desde 21 de Octubre de 1874 hasta 19 de Enero de 1882.

En 13 de Febrero de este año se le nombró Oficial de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.500 pesetas; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En id. id. Traslado al de Martos, de ascenso, vacante por promoción de D. Ambrosio Hernández, á D. José Trinidad Carrasco y Castilla, que sirve el de Albuñol.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Arnedo, de entrada, vacante por promoción de D. Gabriel Martín, á D. Rafael Peraza y Grasa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Brihuega, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Julio Monreal, á D. Federico Baudín y Capelo, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Federico Baudín y Capelo.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Albacete desde 8 de Enero de 1879 hasta Febrero de 1883, pagando cuota.

Ha sido Escribiente de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete desde 18 de Setiembre de 1871 hasta 3 de Julio de 1874, y Oficial de la propia Secretaría desde esta fecha hasta 15 de Octubre de 1879.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad durante el bienio de 1881 á 1883.

En 1882 se le nombró para formar parte del Tribunal de censura constituido para verificar los ejercicios de oposición de las Notarías vacantes en el Colegio del territorio de la Audiencia de la referida ciudad.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Cangas de Onís, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo Montero, á D. Avelino Alvarez C. Pérez, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de dicha población.

*Méritos y servicios de D. Avelino Alvarez C. Pérez.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1872.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 42 en la escala del cuerpo.

En 9 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Belmonte, de cuyo cargo tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Castrogeriz, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Arias, á D. Mariano Luján y Tejada, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Castropol, de entrada, vacante por traslación de D. Grato del Collado, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Cifuentes, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Sacristán, á D. Tomás García Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de La Bañeza, de entrada, vacante por traslación de D. Facundo García, á D. Ricardo Montes Helguero, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

*Méritos y servicios de D. Ricardo Montes Helguero.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 74 en la escala del cuerpo.

En 2 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, y sin tomar posesión, En 24 de Noviembre siguiente para la de Fonsagrada, de la que se posesionó en 8 de Diciembre del mismo año.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la de Jarandilla.

En 23 de Junio de dicho año á la de Herrera del Duque.

En 3 de Noviembre siguiente á la de Valencia de Don Juan.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora, de cuyo cargo se posesionó en 8 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Moguer, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Serna, á D. Antonio Uriarte y Alarcón, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Montefrío, de entrada, vacante por salida á otro destino de Don Tomás Martín, á D. Francisco García Hidalgo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Murcia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Priego, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Amador Encina, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 40 de la citada ley.

*Méritos y servicios de D. Daniel Morcillo y Redecilla.*

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de Madrid desde 26 de Junio de 1879 hasta 1.º de Marzo de 1881, y Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid desde 3 de dicho mes de Marzo hasta 6 de Noviembre de 1882.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte desde 15 de Junio de 1878 hasta 4 de Noviembre de 1882.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Roa, de entrada, vacante por promoción de D. Alejandro Martín, á D. Prudencio Hinojal y Sopena, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

*Méritos y servicios de D. Prudencio Hinojal y Sopena.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1871.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 69 en la escala del cuerpo.

En 18 de Agosto de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar; tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Grandas de Salime.

En 31 de Mayo de 1880 á la de Barco de Avila.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Rute, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Díaz, á

D. Antonio Martínez Torres, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por traslación de D. Trinidad Lizana, á D. Evaristo Casado y Pascual, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

*Méritos y servicios de D. Evaristo Casado y Pascual.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 24 en la escala del cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año se le nombró para la Promotoría fiscal de Carballo, de cuyo cargo tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado á la de Huete.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de San Clemente, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Gali, á D. Angel de la Guardia y Palido, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Sariñena, de entrada, vacante por promoción de D. Hermenegildo Miró, á D. Joaquín Moreno Esparza, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Tamarite, de entrada, vacante por traslación de D. Esteban Ruiz, á D. Cipriano Lara y Barreñales, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Tarancón, de entrada, vacante por promoción de D. Andrés Cavero, á D. Francisco del Aguila Burgos, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

*Méritos y servicios de D. Francisco del Aguila Burgos.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Mayo de 1876.

En 25 de Setiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 7 en la escala del cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos, y sin tomar posesión.

En 5 de Enero de 1881 nombrado para la de Casas Ibáñez, de la que se posesionó en 6 de Febrero inmediato.

En 11 de Mayo del mismo año declarado cesante por renuncia.

En 8 de Enero de 1882 nombrado Promotor fiscal de Navacerrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Alfaro, de entrada, vacante por promoción de D. José Severo Olmedilla, á D. Isidro Liesa, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Isidro Liesa y Puyuelo.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1878 hasta 12 de Diciembre de 1882, pagando cuota de contribución.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Aliaga, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Juan Francisco Torres, á D. Baldomero Rojas, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Baldomero Rojas Salinero.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión desde 1867 hasta 1872, ambos inclusive, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Montemolín desde 1.º de Enero de 1869 hasta 1870 inclusive, y el de Registrador de la propiedad de Fuente de Cantos desde 19 de Octubre de 1874 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Ha sido Auxiliar noveno de la Comisión de liquidación de atrasos del Clero, y Auxiliar segundo de la Sección de expolios y vacantes, dependiente de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En id. id. Nombro, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Almagro, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Heredia, á D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Manuel Peñalosa y Carrascosa.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Marzo de 1852, habiendo ejercido la profesión desde este año hasta el de 1883, pagando cuota de contribución.

Ha sido Registrador de la propiedad interino, Promotor fiscal sustituto, Vocal de la Junta de Estadística de Villanueva de los Infantes, Juez de paz, Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Vocal de la Junta de reforma de cárceles de Valdepeñas.

En 23 de Octubre de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Almadén; tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 13 de Mayo de 1883 declarado cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Faustino Rodríguez San Pedro, á nombre de D. Luis Justo Marín, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre propiedad del oficio de Escribano público y de Cabildo de Guanabacoa en Cuba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Luis Justo Marín, en concepto de propietario de dicho oficio, solicitó en 13 de Febrero de 1880 que se expediera á su favor la Real confirmación; unió á la instancia un testimonio, en que consta que al llegar á su mayor edad en 1856 prestó el debido juramento, entró en posesión y ejercicio del cargo, cesando el sustituto D. Manuel Herrera; que con motivo de la clasificación de los oficios de la fe pública, mandada hacer conforme al decreto de 25 de Febrero de 1874, la Audiencia exigió al interesado que presentase el título; que entonces acudió al Gobierno general de la Isla, con la pretensión de que se le expidiese uno provisional, y acompañó á la solicitud la escritura de cesión otorgada por su padre en Octubre de 1835 y el testimonio del título de confirmación, su fecha 14 de Febrero de 1848, á favor de Herrera durante la menor edad del propietario:

Que pasado el asunto á informe del Consejo de Administración, le evacuó favorablemente, y remitió el expediente al Gobierno; y en vista de estos antecedentes, recayó Real orden en 26 de Febrero de 1880, por la cual, teniendo en cuenta lo prescrito por la Ley 7.ª, tit. 22, libro 8.º de la Recopilación de Indias, fué negada la confirmación que se solicitaba:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á nombre de D. Luis Justo Marín, presentó demanda en el Consejo de Estado con la solicitud de que se revocara la Real orden anterior, y de que el interesado continuase en la propiedad y desempeño del oficio de Escribano público y de Cabildo de Guanabacoa:

Que admitido el recurso, Mi Fiscal presentó escrito acompañando una Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Julio de 1882, por la que se estimaron fundadas y justas las pretensiones aducidas por la representación de Marín, concebida en los siguientes términos: primero, se deja sin efecto la provisión por concurso de la Notaría de Guanabacoa; segundo, se comunicará á la representación fiscal en el Consejo de Estado la autorización oportuna para que se allane á la demanda producida por D. Luis Justo Marín, en cuanto se reduzca á la conservación de la propiedad de su oficio de Escribano público y de Cabildo de Guanabacoa, con expresa renuncia ante el Consejo de Estado de la reclamación de indemnización, y ratificando en este concepto la instancia presentada en este Ministerio, á cuyo efecto deberá ser remitida al Fiscal, y tercero, que acreditada en forma tal renuncia, se decretará la reposición solicitada;

Y que en virtud de la disposición precedente, el Fiscal se allanó á la demanda, según en la misma se expresa, y puestos de manifiesto los documentos al Licenciado Rodríguez San Pedro, éste, autorizado con poder especial para renunciar y la indemnización, hizo la renuncia y se ratificó en la hecha ante el Ministerio:

Considerando que, allanada la Administración á la demanda, no puede mantenerse la Real orden objeto de este pleito:

Considerando que el allanamiento consiste en que Don Luis Justo Marín continúe en la propiedad y desempeño del oficio de Escribano público y de Cabildo de Guanabacoa, siempre que renuncie á toda indemnización:

Considerando que se ha hecho en forma la expresada renuncia, y se ha ratificado la anteriormente hecha ante el Ministerio de Ultramar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Dámaso de Acha y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 26 de Febrero de 1880, y en declarar con derecho á D. Luis Justo Marín á conservar la propiedad del oficio en cuestión.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por D. Pablo González y D. Leonardo Goyri contra la negativa del Registrador de la propiedad de Illescas á verificar cierta inscripción, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que D. José Aubá y Fomet falleció en Alicante el día 22 de Noviembre de 1882 bajo un testamento otorgado en el año de 1879, y en el cual, entre otras disposiciones sin importancia actual, consignó las que siguen: que era su voluntad que la bodega que poseía en Valmojado, así como las viñas y tierras que en aquel término la pertenecían, fuesen vendidas por sus testamentarios en pública subasta ó fuera de ella para hacer frente con el producto de la venta á ciertas atenciones que el testador prescribía (cláusula 12); que careciendo de herederos forzosos, nombraba por herederos usufructuarios á su hermano D. Domingo y á su esposa, y quería que al fallecimiento de ambos recayese la herencia en propiedad y por iguales partes en varios parientes suyos y de su mujer (cláusula 13), y que para cumplir cuanto de ella ordenaba nombraba por testamentarios universales juntos y á cada uno de por sí ó *in solidum* á D. Dionisio Branca, D. Pablo González y D. Leonardo Goyri, con facultad de que se apoderasen de sus bienes y procediesen á vender en almoneda ó fuera de ella los que fuesen necesarios para cumplir su testamento (cláusula 20):

Resultando que D. Pablo González y D. Leonardo Goyri acudieron con una instancia al Registrador de Illescas, y después de describir en ella las fincas á que aludía la cláusula 12 del citado testamento, solicitaron fuesen inscritas á su nombre, á fin de proceder á su enajenación, todo ello con arreglo á la Resolución de este Centro de 7 de Enero de 1875:

Resultando que el Registrador de Illescas no accedió á esa pretensión, porque no reuniendo D. Pablo González y D. Leonardo Goyri el carácter de albaceas universales de D. José Aubá, como lo demuestra la institución de heredero á favor de sus parientes, deberán inscribirse los bienes á nombre de sus actuales dueños, que son los herederos nombrados por el finado:

Resultando que los referidos testamentarios promovieron recurso gubernativo contra la calificación de que se ha hecho mérito, y pidieron que se les declarase sin efecto, fundados en que fué voluntad del testador excluir por la cláusula 12 todas las fincas del pueblo de Valmojado del caudal hereditario; en que si esos bienes no se inscriben á nombre de los testamentarios como verdaderos mandatarios del testador, no se comprende qué persona será la llamada á cumplir la última disposición del finado, y en que repetidas Resoluciones de este Centro han declarado procedente la inscripción de los bienes hereditarios á nombre de los albaceas cuando hay necesidad de enajenarlos y el testador les dió expresamente esa facultad:

Resultando que oído el Registrador se informó que si bien es cierto que los Sres. González y Goyri aparecen nombrados en el testamento albaceas universales, tal denominación es inexacta, pues sólo puede darse ese nombre al albacea cuando el testador no instituye heredero alguno ó el designado carece de personalidad, como acontece en el caso de la herencia, y que de esto se infiere que los recurrentes son albaceas particulares; y en tal concepto, lejos de ser mandatarios del testador (lo cual repugna á la naturaleza del mandato) lo que hacen es auxiliar á los herederos en el cumplimiento de ciertas obligaciones, y ser de ellos representantes durante el período de la partición, por cuyo motivo es evidente que no pueden inscribirse á su nombre los bienes de la herencia, según declaró esta Dirección en 7 de Enero de 1875:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador de Illescas, por considerar: que al conceder Don José Aubá á los testamentarios que nombró la facultad de enajenar determinados bienes de su herencia, les invistió además implícitamente de todas aquéllas que eran precisas para llevar á cabo la enajenación, y es claro que una de ellas debía ser la de inscribir los bienes á su favor, como trámite previo de la venta; que si se dejara en pie la nota del Registrador, se concedería á éste el derecho de restringir y aun anular las disposiciones del testador, pues equivaldría á negar la facultad de enajenar por éste concedida á los albaceas; que la Resolución de 13 de Junio de 1874 declara que cuando se autoriza á un testamentario para vender bienes con objeto de pagar deudas, debe facultarse para que inscriba su derecho en el Registro; y que si bien los albaceas recurrentes son albaceas particulares respecto del total de la herencia, tienen el carácter de fideicomisarios con respecto á los bienes de Valmojado, dadas las absolutas y discretivas facultades que se les otorgan, por lo cual bien puede afirmarse que son aplicables al caso las razones contenidas en la Resolución de 7 de Enero de 1875:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Registrador, fué confirmado el auto por sus propios fundamentos:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de 5 de Setiembre de 1863, 25 de Setiembre de 1873, 13 de Junio de 1874 y 7 de Enero de 1875:

Considerando que es doctrina sentada por esta Dirección en las mencionadas Resoluciones que los albaceas universales ó particulares con facultades para vender pueden otorgar las correspondientes escrituras y ser éstas inscritas, si previamente se hace la inscripción á favor de aquéllas, siendo sólo indispensable que se haga á nombre de los herederos cuando los albaceas particulares carecen de esa facultad:

Considerando que, según las cláusulas 12 y 20 del testamento de D. José Aubá y Fomet, los albaceas D. Pablo González y D. Leonardo Goyri, no solamente reciben la denominación de universales, sino que esán expresamente autorizados para vender los bienes de cuya inscripción se trata, los cuales, á mayor abundamiento, quedaban segregados por la voluntad expresa del testador del caudal hereditario, por lo que tampoco sería posible inscribirlos á favor de los herederos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apejada, y declarar procedente la inscripción que á su nombre han solicitado los testamentarios D. Pablo González y Don Leonardo Goyri.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según está prevenido por Real orden de 25 de Octubre último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huéscar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según está prevenido por Real orden de 25 de Octubre último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albateta, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según está prevenido por Real orden de 25 de Octubre último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 472.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, and three columns for Renta líquida anual, Capital nominal de las inscripciones, and Intereses del semestre corriente.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

46.986 Navarra..... Fundación de D. Juan Pérez, en Olite..... 5.967 498.900 4.190

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Médicos del cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Los señores opositores á las plazas vacantes de Médicos del cuerpo facultativo de Beneficencia general se servirán concurrir á la Sala de Conferencias clínicas del hospital de la Princesa en los días 14 y 15 del corriente, á las tres y media de su tarde, para proceder al sorteo de triacas y celebrar el primer ejercicio respectivamente.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace saber á los señores opositores en cumplimiento del reglamento orgánico del referido cuerpo facultativo.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Secretario del Tribunal, Simón Hergueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883 (1).

Número 4.597. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á los Sres. George Duncan Macdougall y William Adie, George Rough Adams y Peter Fleming en 13 de Julio de 1881 por mejoras en la maquinaria para producir moldes de los cuales pueden sacarse estereotipos para usos de imprenta, evitándose así la operación ordinaria de colocar los tipos ó letras.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central, uno de efectos públicos, con el número 149.456 de entrada y 35.510 de registro, y otro de metálico, número 123.874 de entrada y 27.430 de registro; toda vez que el importe de aquéllos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado en el desempeño de su destino D. Salvador Núñez, Pagador que fué de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 11, 12 y 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de los depósitos necesarios en metálico de particulares. DÍA 11.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 939 á 42 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpetas números 792 á 94 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 414 á 33 de idem.

DÍA 12.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 659.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.033 y 34 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 943 á 46 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 795 á 801 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 436 á 500 de idem.

DÍA 13.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 419 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 509 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 660 y 61 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.035 y 36 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 947 á 52 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 802 á 12 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 501 á 50 de idem.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

dida á D. Ibo Francisco Marcher en 13 de Julio de 1881 por un procedimiento para la fabricación de bebidas á base de glicerina ó extracto de palo dulce.

4.806. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Juan Cordero en 19 de Setiembre de 1881 por aparatos neveras para refrescar bebidas y conservación de comestibles.

4.809. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Edouard Benier y Auguste Lamart en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en los motores en gas.

4.812. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Saturnino Arce y compañía en 30 de Setiembre de 1881 por un procedimiento de etiquetas generadoras de seguridad aplicables á marcas de fabricación y comercio á garantir toda clase de valores públicos en papel moneda.

4.815. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Alejandro Latoroy en 25 de Agosto de 1881 por un nuevo procedimiento de fabricación de tapices artísticos.

4.817. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á los Sres. Artigas y compañía en 19 de Setiembre de 1881 por un procedimiento de fabricación de harinas.

4.833. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Joseph Julino Sachs en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en un procedimiento para la producción de superficies para imprimir, estampar, realzar ó hacer relieves y para otros fines análogos.

4.834. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. José Malaret en 15 de Setiembre de 1881 por un resultado industrial nuevo llamado calzado Malaret con tornillos para alargar y ensanchar hasta 15 milímetros.

4.836. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Laurent Nandin Joseph Scheneider en 15 de Setiembre de 1881 por un procedimiento para la desinfección de los alcoholes de mal gusto.

4.838. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Eugenio Laagen en 25 de Agosto de 1881 por la construcción de un horno continuo para la fabricación del gas, propio para el alumbrado y la calefacción.

4.839. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Juan Carlos Morillo Matoranos en 5 de Setiembre de 1881 por un sistema de vehículos para simplificar los trasbordos y las cargas y descargas de mercancías en los ferrocarriles y tranvías.

4.840. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Francisco Garreta y Gilbert en 5 de Setiembre de 1881 por una máquina de vapor titulada prensa para la compresión de entosados hidráulicos por acción directa del vapor.

4.841. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Frederick Myers en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en la maquinaria para fabricar cajas ó envases de madera y sus análogos.

4.842. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. William Augustus Leggo en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en un aparato de telegrafía rápida automática.

4.843. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Pedro Martín Saeristofol en 15 de Setiembre de 1881 por unos todos automáticos.

CUARTA ANUALIDAD.

Número 4.560. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Charles Govorwin Emory en 5 de Junio de 1880 por mejoras en el tratamiento del papel para la fabricación de envueltas para cigarrillos, cigarrillos y tabaco de fumar.

4.561. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Rodolfo Marcus en 3 de Junio de 1880 por un sello nuevo para sellar con tinta, compuesto de un cerco de metal y una placa de caoutchouc vulcanizado, que representa un escudo de armas, emblema, medalla, etc.

4.562. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á G. Pedro Bauza y Marquedal en 20 de Abril de 1880 por un aparato motor de aire y fuerza animal y vapor.

4.563. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Enrique Bonenach Montaner en 14 de Junio de 1880 por un procedimiento para obtener el jaspe pinto en colores sobre papel ó sobre los cortes ó cantos de los libros ó sus encuadernaciones.

4.564. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á D. José María Aulesia y López en 15 de Junio de 1880 por un procedimiento nuevo de su especial combinación, en el cual concurren diferentes que hermados en operaciones químicas hacen impermeables todos los tejidos de lana, seda, lino, algodón y esopa, cuyos tejidos resisten los efectos nocivos del agua pluvial, dejando á la vez francos sus naturales poros para que la libre transpiración del cuerpo no se interrumpe.

4.565. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á G. Pablo Rivas y Casanovas en 1.º de Julio de 1880 por un procedimiento de fabricación de terciopelos y panas de algodón con urdimbre de tres y más cabos.

4.808. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Juan Obrador y Robert en 13 de Setiembre de 1880 por un mecanismo especial con su aparato correspondiente, por el que los niños de corta edad y las personas de baja estatura, sentados en el piano, pueden tocar los pedales del mismo.

4.816. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Thomas Porter Wilkins en 10 de Setiembre de 1880 por un nuevo procedimiento para conservar la manteca.

4.822. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1883 la expedida á D. G. Alejandro Dick en 16 de Setiembre de 1880 por un procedimiento para obtener aleaciones y uniones metálicas perfeccionadas y de fácil fusión.

QUINTA ANUALIDAD.

Número 4.566. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 expedida á D. Francisco Nogués y Noussilles en 19 de Mayo de 1879 por la fabricación de almidón, sistema inglés, de arroz de trigo y trigo de arroz.

4.567. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida al Sr. Gaguol y el Sr. Clerc en 7 de Julio de 1879 por la construcción de camisas sin botones ni ojales abiertas por uno de los lados de la pechera.

4.608. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. José Sirena y Llopert en 19 de Mayo de 1879 por un torno excéntrico aplicable á toda clase de prensas para vino y aceite.

4.892. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Amador Trellis Blanco en 27 de Junio de 1879 por la fabricación de unos polvos para el cutis extraídos del maíz.

4.893. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Cirilo Olivares y Ruiz en 27 de Junio de 1879 por un nuevo aparato de salvamento marítimo denominado Salvabiques Olivares.

4.894. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Apolinar Arrieta Mandivil en 19 de Mayo de 1879 por la construcción de una camilla mochila con destino al Ejército.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

## Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Jurado de música para calificación de los trabajos de los pensados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los trabajos de segundo año del pensamiento de mérito Don Tomas Bretón estarán expuestos al público en la Real Academia de San Fernando durante ocho días, de once de la mañana á tres de la tarde, desde el lunes 11 del corriente, y volverán á exponerse por otros ocho después de pronunciado el fallo desde el día 22 hasta el 29 del mismo, con arreglo al art. 21 del reglamento.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Secretario del Jurado, Ruperto Chapí.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administración del Correo Central.

DÍA 8.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm 421 Bernardo Sánchez.—Alcántara.  
422 Paz Trillo.—Córdoba.  
423 Pablo Badillo.—Parrillas.  
424 Dionisio Terrón.—Portage.  
425 Jesusa Boselar.—Vigo.  
426 Mateo Casaballo.—Medina de las Torres.  
Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Bartolomé Romero Leal.

## Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 9.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Badajoz.....	Conde Campes Orellana.....	Arenal, núm. 15.
Mahón.....	Saturio.....	Arco Santa María.
San Francisco...	José Garzón.....	Arco Santa María, 18.
Cullar Baza.....	Nicolás Aravaca.....	Infante, 20.
Barcelona.....	José María Santaló.....	Isabel la Católica, 25.
Idem.....	José Orsi.....	San Bartolomé, 12.
Santa Elena.....	Jorge Ardois.....	San Miguel, 15.
Logroño.....	Jesus Larrea.....	Correo central (ausente).
Leganes.....	Manuel Muñoz Sánchez.....	Espíritu Santo, 41.
París.....	Carlos Calderón.....	Sin señas.
Tarancón.....	Eduardo García.....	Amor de Dios, 15, principal.
Albuñol.....	Manuel Blanco.....	Jacomerezo, 122.
Llezea.....	Juan Romero.....	Valverde, 10, principal.
	<i>Argüelles.</i>	
Lisboa.....	Andrés Zúñiga.....	Tutor.
París.....	Barat.....	Estación Norte.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro Francisco Pavía.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, y por débito al Excmo. Ayuntamiento, se ponen á la venta en pública subasta 2.000 sillas de rejilla de hierro y 500 sillones de hierro y alambre de las situadas en el salón del Prado y paseo de Recoletos, propiedad de D. Antonio Pérez, tasadas en la cantidad de 18 pesetas una, las cuales se hallan de manifiesto en los mencionados paseos, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicha Alcaldía, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Comisionado, Leonardo González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal D. Angel Ramón Herreros.

Por el presente se cita y llama á Enrique Guizarro, guardia civil que fué del puesto de Lozoyuela, provincia de Madrid, y que ha obtenido su licencia absoluta en fin de Marzo del año último, para que comparezca ante este Tribunal el día 29 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, á declarar como testigo en juicio oral señalado en causa que se sigue contra Crispulo Martín Maellas y Francisco García Sanz por asesinato; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Enero de 1884.—V. B.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—629

## Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montojo Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado á ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 29 de Enero de 1884.—V. B.—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandato, Eustaquio Villa. 182—M—5

D. Enrique Ardois y Casás, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Juan Pascual López, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión y robo verificado el día 6 de Diciembre del año último;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Juan Pascual López, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 3 de Febrero de 1884.—E. Ardois.—José Pérez, Escribano. 218—M

## ZARAGOZA.

D. Francisco Abraides Pérez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin autorización el soldado de la primera compañía del expresado batallón Hipólito Díaz Lastra, que se hallaba en situación de reserva, al que por cuyo delito y el de no haberse presentado á pasar la revista anual estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Enero de 1884.—Francisco Abraides. 208—M

D. Francisco Abraides Pérez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin autorización el soldado de la primera compañía del expresado batallón Manuel Pardo Serol, que se hallaba en situación de reserva, al que por cuyo delito y el de no haberse presentado á pasar la revista anual estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Enero de 1884.—Francisco Abraides. 209—M

D. Francisco Lafuente Martín, Alférez del regimiento caballería de reserva, núm. 11, y Fiscal del mismo.

Hallándose en situación de reserva, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de la misma el cabo segundo de este regimiento Melchor Zapata Miguel, á quien por dicho motivo estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole para su presentación el cuartel de Trinitarios en esta ciudad dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no efectuarlo se seguirá la sumaria por desertor.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1884.—Francisco Lafuente.—Por su mandato, Francisco Linares. 211—M

## Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL.

D. José Rivas y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etc.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Francisco Cañete Arenas, natural y vecino de la villa de Frailes, casado, de 30

años de edad, jornalero del campo, de estatura alta, pelo castaño claro, barba regular, ojos melados, nariz regular, boca ídem; viste calzón corto de paño negro, chaqueta de la misma tela, sombrero negro, faja encarnada y zapatos al estilo del país, y caso de ser habido lo remitán á la cárcel nacional de este partido y á disposición de este Juzgado á fin de que cumpla en la misma dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia dictada por S. E. la Audiencia de lo criminal de Jaén en 27 de Agosto último en la causa criminal que se le ha seguido con otros consortes sobre hurto; pues así lo tengo mandado en las diligencias practicadas para el cumplimiento de dicha sentencia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 29 de Enero de 1884.—José Rivas González.—Por mandado de S. E., Valeriano del Castillo y Oria. J—620

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cañete Arenas, natural y vecino de la villa de Frailes, de 30 años de edad, de estado casado, de oficio del campo, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado la firmo en Alcalá la Real á 29 de Enero de 1884.—Valeriano del Castillo y Oria. J—619

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal, de unos 30 á 40 años de edad, y que en 28 de Marzo del año último se presentó en el despacho del corredor D. Aniceto Espinach, sucursal del Banco de Mataró, para la venta de seis obligaciones prioridad de la línea del Norte, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre robo de valores; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y Autoridades procuren la captura y conducción en clase de detenido á las cárceles de esta ciudad á mi disposición de dicho Antonio Vidal.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., y por D. Vicente Jayme, Pablo Teixidor. J—621

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por única vez á Alfonso Facundo Torras, de 16 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, imberbe, color moreno y tuerto del ojo derecho, y á Francisco Torá y Chillida, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, imberbe y color moreno, los dos vecinos de la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presenten en las nacionales cárceles de esta ciudad de rejas adentro para continuar en su presencia la causa criminal que se les sigue sobre hurto.

A la vez encargo á las Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en las nacionales cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los antecitados Alfonso Facundo Torras y Francisco Torá y Chillida.

Barcelona 29 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José F. r. J—622

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Francisco Pujol y Farrutcha, de esta vecindad, casado, del comercio, de 28 años de edad, que habitó calle de Claris, núm. 77 y 79, y últimamente en los Pórticos de Xifré, número 16, piso tercero, primera puerta, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Francisco Pujol Farrutcha, conduciéndolo caso de ser habido á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernán. J—623

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de los autos de quiebra de la Sociedad Noelle y compañía, se hace saber que con providencia de 29 del pasado Enero he acordado la suspensión hasta nuevo señalamiento de la junta general para el nombramiento de síndicos, así como que por renuncia fundada de D. Isidro Cail se ha nombrado depositario á D. José Brullis y Maciá, residente en la calle de San Pablo, núm. 66, piso segundo, á quien deberán hacerse los pagos y entregas de efectos procedentes de la Sociedad quebrada.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Gumercindo de Marlés. 49—P

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte. Por el presente hego saber que por auto dictado con fecha 22

del corriente mes se ha declarado en estado de quiebra á Don Emilio y D. Pedro Martín Argenta, del comercio de esta Corte, acordándose á la vez lo que determina el art. 1.044 del Código de Comercio, habiéndose nombrado Comisario á D. Emilio Corrales y depositario á D. Juan Bautista Mato, ambos de esta vecindad y comercio; lo que se hace notorio al público á los efectos de dicho Código y de la ley de Enjuiciamiento civil vigente. En su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos á los quebrados Sres. Martín Argenta, sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. También se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notes que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último, se cita á todos los acreedores de D. Emilio y D. Pedro Martín Argenta á la primera junta general que ha de tener lugar el día 24 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, situada en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, convocándoles á su asistencia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole no será admitida en la junta persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al Comisario.

Madrid 24 de Enero de 1884.—Dominguez.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. 50—P

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido el año de 1872 por Don Diego Conde del Río con D. Juan Guillén y Regatero sobre cumplimiento de lo pactado en escritura pública, y mediante ignorarse el paradero del D. Diego Conde, se le llama por el presente ó á sus herederos para que se presenten en este Juzgado del Hospital en el término de 29 días con el fin de hacerles entrega de una letra de 100 pesos remitida por el Sr. Capitán general de la isla de Cuba, como importe de lo adeudado al mismo por el Guillén; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Marcos. 51—P

## MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín Aguirre y Mayor, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, como igualmente sus circunstancias personales, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan y prestar declaración en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del actual paradero de dicho Antolín Aguirre y Mayor procedan á su detención, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta villa, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—603

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de D. Ramón Vázquez Cansido, natural del pueblo de San Esteban de Tremonedo, partido judicial de Cambados, en la provincia de Pontevedra, de 49 años de edad, del comercio, que falleció en esta Corte la mañana del día 17 de Enero del año último en el cuarto segundo de la casa núm. 30 de la calle del Barquillo, se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitase.

Madrid 24 de Enero de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—Juan Joaquín Jiménez. X—1084

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en causa criminal, por el presente se llama y cita á la persona en cuyo poder se encuentre una pieza de autos perteneciente á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde del Pinar, para que dentro del término de 10 días la entregue en dicho Juzgado; é igualmente se llama al heredero ó herederos del expresado señor Conde para que también haga entrega del testimonio de hijuela que les haya sido expedido por el Notario que fué de este Colegio D. Juan Cuervo y Avalos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará á uno y otros el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Febrero de 1884.—V. B.—Peña.—Juan Joaquín Jiménez. 52—P

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Tomás Carro y Núñez, hijo de Fermín y de Eugenia, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, que tuvo lugar en la isla de Cuba el día 7 de Abril de 1858, siendo soldado del regimiento Artillería de montaña del Ejército de dicha isla, en estado de

soltero, á los 27 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, dentro de 30 días; advirtiéndose que hasta ahora reclaman dicha herencia Petra y Liborio Carro y Núñez, hermanos del finado.

Madrid 4 de Febrero de 1884.—V. B.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. 53—P

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días una hacienda en término de Totana, compuesta de seis fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, con proporción de riego, plantada de naranjos y otros árboles, con dos casas reedificadas, tasada en 30.995 pesetas, y una mina de agua, denominada San José, sita en término de la villa de Aldea del Barranco que llaman del Hoyo, que mide 120.000 metros cuadrados de extensión superficial, valuada en 8.100 pesetas.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Totana, se señala la hora de las dos de la tarde del día 12 de Marzo próximo; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la tasación, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que aún no se ha suplido la falta de títulos por no haberlos presentado el deudor; pudiendo examinarse los autos hasta dicho día en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 5 de Febrero de 1884.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1067

## MANACOR.

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y herencia de D. Guillermo Antonio Salom, que falleció el día 1.º de Junio de 1860, siendo de la parentela de Doña Juana Ana Roselló y Réus, que falleció en esta villa el día 15 de Abril del año 1807, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, pues en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; siendo de advertir que durante el período de dos meses siguientes á la publicación del primer edicto y hasta la fecha del presente no se ha presentado persona alguna á sostener ningún derecho sobre la indicada herencia.

Así lo tengo acordado en los autos instados por Pedro Gomila y Caldentey, como marido de Ana María Riera y Fornes. Dado en Manacor á 29 de Enero de 1884.—Antonio Rafael García.—Por su mandato, Juan Bester, Escribano. 54—P

## OSUNA.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 10 de Agosto último, dictada en los autos de abintestato que se siguen de oficio por muerte de D. Andrés Pío de Castro y Mendoza, se cita á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Osuna 2 de Enero de 1884.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. 55—P

## PADRÓN.

D. Alejandro Nicolás de Aguirre del Río, Juez de primera instancia interino en la villa de Padrón.

Por la presente cito en forma á Ramón Bouzas Chouza, hijo de Antonio y Benita, casado, labrador, de 35 años de edad, natural y vecino de San Mamud de Reis, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en esta sala de audiencia dentro del término de 10 días al objeto de ser reconocido en rueda en causa que se le instruye por desaeato; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la detención del sobredicho, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado para el fin indicado.

Dada en Padrón á 28 de Enero de 1884.—Alejandro N. de Aguirre del Río.—Antonio Vilar, Escribano. J—606

## RIVADEO.

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente sobre la administración de bienes de la ausente con ignorado paradero Manuela Ventura Liñares López, promovido á instancia del Procurador D. Francisco Ordóñez, en nombre de Benita Liñares López.

En su consecuencia, por el presente primer edicto y término de dos meses, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID, llamo á la referida ausente y demás que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquélla no se presentare, cuya administración tiene solicitada la Benita Liñares, como hermana legítima de la ausente; y prevengo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en la villa de Rivadeo á 29 de Enero de 1884.—Daniel Feijóo y Viso.—De mandado de S. S., Nemesio Prado. 56—P

## SABADELL.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Benvingut y Font, natural de Barcelona, de estatura baja, cara larga, pelo castaño, barba lampiña, con bigote, tuerto del ojo derecho, soltero, de 27 años de edad, que trabajaba de ebanista en esta ciudad; viste decentemente con pantalones y chaqueta oscuros, gorra al estilo del país, haciéndosela caer sobre el ojo derecho, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves se le sigue en este dicho Juzgado; con apercibimiento de que si no comparece dentro el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Benvingut, y caso de ser habido á su conducción á la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 28 de Enero de 1884.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., J. Caná y Torras, Escribano. J—607

## TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Elizaguirre y Toribio Otegui, vecinos que han sido de Asteasu, de esta provincia, de ignorado paradero actualmente, si bien se tiene noticia que se han ausentado desde dicha población para la República argentina, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la conducente declaración de inquirir por los cargos que les resultan en causa que se instruye por lesiones á Juan Bautista Aguirreche; apercibidos de que si no comparecieran dentro del término arriba expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 28 de Enero de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdazgarín. J—611

## VALDERROBRES.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una gitana desconocida, de estatura alta, de unos cuarenta y tantos años de edad, delgada de cuerpo, enjuta de cara, color moreno muy pronunciado, en el blanco de los ojos tiene algunas líneas sanguinolentas, lleva pañuelo á la cabeza color café y vestidos deteriorados, que por los días del 4 al 8 de Agosto último sus trajo algunos efectos del molino llamado del Salto, del término de Fuentespaída, de la propiedad de Josefa Soler, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra la misma y otra sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de la gitana desconocida por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dada en Valderrobres á 23 de Enero de 1884.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Manuel Ginés. J—612

## Juzgados municipales.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Esteban Araña y Catarinú, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio López Judes, de 30 años de edad, soltero, de ocupación sus labores, vecino que ha sido de Madrid, calle de San Buenaventura, núm. 7, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse, á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por desobediencia al alguacil de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad D. Mariano Santos Heredia; previniéndola que de no comparecer en el día y hora designados se celebrará el juicio en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Enero de 1884.—Esteban Araña.—El Secretario, Agustín García. J—618

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del actual, á las tres de la tarde, se verifique el sorteo para la amortización de las 2.384 obligaciones de primera serie de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo, cuyo sorteo será público, y tendrá lugar en el domicilio social en esta Corte, paseo de Recoletos, 9.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir. Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1066

Banco Ibérico.

Este Banco celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 10 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en su domicilio social, Carmen, 14, con arreglo al art. 31 de sus estatutos, y se hace saber á los señores accionistas, conforme al artículo 32.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Secretario general, F. Arias. X—1065

Sociedad Tranvia del Este de Madrid.

El Consejo de administración, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en las oficinas de esta Sociedad, sitas en la estación de la misma.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—Por el Tranvia del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—1069

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Balanza general del mismo en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

El Contador, G. Vivas.—El Presidente, Antonio Marroig.—El Administrador, Cándido Fernández.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agradá, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, certifica que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general de accionistas en 20 del actual, resulta haber sido aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, libro la presente en Palma á 31 de Enero de 1884.—Lino Pinillos. X—1068

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Tesoro de granos y venta de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various types of meat (carne de vaca, de cerdo, etc.) and other goods, including their weight and price per kilogram.

Reses dehesadas.—Vacas, 172.—Carneros, 178.—Termineros, 110.—Cerdos, 281.—Ovejas, 38.—Total, 779.

su peso en kilogramos..... 76.570.250.

Prezios á las tablas.

- Prices for various types of wood (Vasa, Carnero, Oveja) in kilograms.

Los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax revenues (FONDOS PÚBLICOS) for various categories like Correos, Matadero de vacas, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1884.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Orense, Palma y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1884.

Meteorological data table including temperature (TEMPERATURA), humidity (HUMEDAD), wind direction (DIRECCIÓN), and other atmospheric conditions.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y de las costas de Francia e Italia á las diez y seis de la mañana del día 9 de Febrero de 1884.

Table of telegraphic summaries from various locations (LOCALIDADES) such as S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) from Orense, Oporto, and S. Fernando.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations (Bolsa de Madrid) for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various cities in Spain, including Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris and London, including interest rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Forman parte de este número los pliegos 6 y 7 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 1.º impar.—Hernani.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Las dos madres.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—El pago de la carta.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La gallina ciega.—El grumete.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La charra.—El tambor mayor.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazoal).—A las cuatro y media.—La cola del gato.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Hoy sale, hoy.
TEATRO DE BELVA.—A las cuatro y media.—El peor remedio.—Filippo.—¡Eh, á la plaza!